

EXPEDIENTE: 02455/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al seis de diciembre de dos mil once.

Visto el expediente **02455/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El tres de octubre de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...SOLICITO ME ENTREGUE POR MEDIO SICOSIEM LOS EXPEDIENTES DE LAS LOTIFICACIONES EN CONDOMINIO INGRESADAS EN EL MES DE JULIO DE 2011, DESDE LA SOLICITUD HASTA LA RESOLUCIÓN, FAVORABLE O NO...”

Tal solicitud de acceso a la información fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00239/SEDUVI/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM**.

2. El veintiuno de octubre de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido

“...En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Derivado de la respuesta del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana; me permito informarle que deberá comunicarse a la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, al teléfono (01722) 275 79 11 de lunes a viernes dentro del horario de labores de 9:00 a 18:00 hrs., para establecer el día y la hora en la que podrá consultar la información, con la finalidad de brindarle un mejor servicio.

No omito comentarle, que de tener alguna duda o aclaración respecto a la respuesta que se le está otorgando favor de comunicarse a la Unidad de Información al teléfono ya mencionado...”

A esa respuesta se adjuntaron los archivos electrónicos **00239SEDUVI0065569300017381.pdf** y **00239SEDUVI007001060001300.pdf**, que en su conjunto contienen copia digital de los documentos que se reproducen a continuación:

EXPEDIENTE: 02455/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca de Lerda, Estado de México
18 de octubre del 2011

**LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA,
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E .**

En relación a la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) el día 3 de octubre del 2011, registrada con el número de solicitud 00239/SEDUVI/IP/A/2011 y número de requerimiento 00239/SEDUVI/IP/2011/TSP/0001, mediante el cual solicitan la siguiente información: "ME ENTREGUE POR MEDIO SICOSIEM LOS EXPEDIENTES DE LAS LOTIFICACIONES EN CONDOMINIO INGRESADAS EN EL MES DE JULIO DE 2011, DESDE LA SOLICITUD HASTA LA RESOLUCIÓN, FAVORABLE O NO".

En relación a lo anterior le comento que esta Dirección General autorizó en el mes de julio del año en curso, 2 lotificaciones en condominio, ubicadas en los municipios de Jiltepec y Metepec, no teniendo registro de trámites que hayan sido resueltos como no favorables.

Cabe mencionar que la Dirección General de Operación Urbana, en la atención a cada una de las solicitudes de división del suelo que recibe, requiere a los particulares una serie de documentos necesarios para el proceso de autorización. Tanto los documentos aportados por los particulares, como los documentos que esta dependencia emite, son generados en papel, con los cuales se forman expedientes relativos a cada trámite y que bajo esa modalidad son archivados y resguardados, por lo que no se cuenta con la digitalización de la información que se resguarda.

Los expedientes de las lotificaciones en condominio autorizadas en el mes de julio del 2011, están resguardados en los archivos de las oficinas de las Residencias Locales donde fueron autorizados; dichas Residencias Locales son oficinas desconcentradas de esta Secretaría y se encuentran distribuidas en diferentes municipios del territorio estatal; las cuales carecen de equipo suficiente (computadoras, escaner y personal) para que puedan llevar a cabo el trabajo de digitalización (escaneo) de las autorizaciones solicitadas.



La anterior implicaría trasladar los documentos de los archivos de las Residencias Locales a las oficinas centrales de la Dirección General de Operación Urbana, para llevar a cabo la digitalización, lo que trae consigo el riesgo de que algún documento se dañe o pueda extraviarse si son trasladados de su lugar de resguardo; situación a

EXPEDIENTE: 02455/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



la cual esta Dependencia no se puede arriesgar, ya que son documentos importantes y sólo se tiene una copia de dichas autorizaciones.

Es importante precisar que cada uno de los expedientes de lotificación, cuenta en promedio con 200 hojas y 2 planos. El volumen de la información solicitada sería de aproximadamente 400 hojas y 4 planos. Así mismo es importante mencionar que no se tiene el equipo para llevar a cabo la digitalización de los planos que están contenidos en los expedientes de las lotificaciones, por lo cual se tiene la imposibilidad de entregar la información completa.

La digitalización de la información de cada expediente, implica aproximadamente 3 horas de trabajo, situación que implica dejar de atender las labores sustantivas de esta dependencia, para realizar esa labor.

Ante los motivos expuestos, se hace hincapié que esta Secretaría, carece de recursos ante el requerimiento que hace el particular, de mandarle a través del SICOSIEM, la digitalización de las autorizaciones de lotificaciones en condominio.

Ante la limitación que tiene esta dependencia de entregar al particular la información como la solicita a través del SICOSIEM; por las razones que se han expuesto anteriormente; y en apego al principio de la gratuidad, me permito poner los expedientes para su consulta IN SITU y recabar de ellos la información que sea de su interés, o bien si desea copia simple o certificada; se le pondrá a su disposición la información cubriendo previamente el pago que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México.

Lo anterior teniendo como fundamento legal el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señalan:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago prevista en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

En virtud de lo anterior, se pone a disposición del solicitante los expedientes para su consulta directa, en los archivos de las Residencias Locales antes mencionadas, ubicadas en:

Residencia Local Toluca: Independencia Poniente no. 106, 3º Piso, Edificio Los Heros, Colonia Centro, Toluca, Estado de México.

Residencia Local Atlacomulco: Edificio CROSA, Adolfo López Mateos Edificio "B" No. 201 esq. Ing. Luis Galindo Ruiz, Colonia Isidro Fabela, Atlacomulco, Estado de México.

EXPEDIENTE: 02455/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

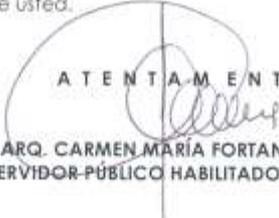


GOBIERNO QUE TRABAJA Y CUIDA
ENGRANDE

Esta consulta podrá ser realizada en horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, preferentemente con cita previa para brindarle al solicitante la atención que requiera para la revisión de los expedientes de su interés.

Sin otro particular queda de usted.

ATENTAMENTE


ARQ. CARMEN MARÍA FORTANET LARA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE



AV. MIGUEL HIDALGO PONIENTE NO. 300, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 70600 TEL. (722) 24 2627 (22) 24 2731 FAX (722) 24 2632

EXPEDIENTE: 02455/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

224006000/543/2011
Metepac, Estado de México; a
21 de octubre de 2011

Asunto: Respuesta a solicitud de información

Ciudadano

[REDACTED]
Presente

Vista la solicitud de información pública realizada por usted, en fecha tres de octubre del año 2011, a la que el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), le asignó el Folio No. 00239/SEDUVI/IP/A/2011, en la cual solicita a través del sistema mencionado la siguiente información:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"SOLICITO ME ENTREGUE POR MEDIO SICOSIEM LOS EXPEDIENTES DE LAS LOTIFICACIONES EN CONDOMINIO INGRESADAS EN EL MES DE JULIO DE 2011, DESDE LA SOLICITUD HASTA LA RESOLUCION, FAVORABLE O NO." (Sic)

Ante su petición y con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 32, 33, 35 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9, 4.11 fracción II y 4.13 de su Reglamento y en las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, el Titular de la Unidad de Información de esta Dependencia se encuentra facultado para atender la presente solicitud, procediendo a realizarla en los siguientes términos:

Al respecto me permito informar a usted que su solicitud fue remitida al Servidor Público Habilitado; C. Jorge Agiss Valenzuela, Director General de Operación Urbana; quien da respuesta a sus requerimientos en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

C. Jorge Agiss Valenzuela, Director General de Operación Urbana

En relación a lo anterior le comento que esta Dirección General autorizó en el mes de julio del año en curso, 2 lotificaciones en condominio, ubicadas en los municipios de Jilotepec y Metepac; no teniendo registro de trámites que hayan sido resueltos como no favorables.

Cabe mencionar que la Dirección General de Operación Urbana, en la atención a cada una de las solicitudes de división del suelo que recibe, requiere a los particulares una serie de documentos necesarios para el proceso de autorización. Tanto los documentos aportados por los particulares, como los documentos que esta dependencia emite, son generados en papel, con los cuales se forman expedientes relativos a cada trámite y que bajo esa modalidad son archivados y resguardados, por lo que no se cuenta con la digitalización de la información que se resguarda.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. ESTADO DE MÉXICO NO. 736 DTE. COL. RANCHO SAN LORRENZO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. CP. 54140. TEL: (01722) 275-7911
www.seduv.gob.mx

EXPEDIENTE: 02455/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Los expedientes de las lotificaciones en condominio autorizadas en el mes de julio del 2011, están resguardados en los archivos de las oficinas de las Residencias Locales donde fueron autorizadas; dichas Residencias Locales son oficinas desconcentradas de esta Secretaría y se encuentran distribuidas en diferentes municipios del territorio estatal; las cuales carecen de equipo suficiente (computadoras, escaner y personal) para que puedan llevar a cabo el trabajo de digitalización (escaneo) de las autorizaciones solicitadas.

Lo anterior implicaría trasladar los documentos de los archivos de las Residencias Locales a las oficinas centrales de la Dirección General de Operación Urbana, para llevar a cabo la digitalización, lo que trae consigo el riesgo de que algún documento se dañe o pueda extraviarse si son trasladados de su lugar de resguardo; situación a la cual esta Dependencia no se puede arriesgar, ya que son documentos importantes y sólo se tiene una copia de dichas autorizaciones.

Es importante precisar que cada uno de los expedientes de lotificación, cuenta en promedio con 200 hojas y 2 planos. El volumen de la información solicitada sería de aproximadamente 400 hojas y 4 planos. Así mismo es importante mencionar que no se tiene el equipo para llevar a cabo la digitalización de los planos que están contenidos en los expedientes de las lotificaciones, por lo cual se tiene la imposibilidad de entregar la información completa.

La digitalización de la información de cada expediente, implica aproximadamente 3 horas de trabajo, situación que implica dejar de atender las labores sustantivas de esta dependencia, para realizar esa labor.

Ante los motivos expuestos, se hace hincapié que esta Secretaría, carece de recursos ante el requerimiento que hace el particular, de mandarle a través del SICOSIEM, la digitalización de las autorizaciones de lotificaciones en condominio.

Ante la limitación que tiene esta dependencia de entregar al particular la información como la solicita a través del SICOSIEM; por las razones que se han expuesto anteriormente; y en apego al principio de la gratuidad, me permito poner los expedientes para su consulta IN SiTU y recabar de ellos la información que sea de su interés, o bien si desea copia simple o certificada, se le pondrá a su disposición la información cubriendo previamente el pago que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México.

Lo anterior teniendo como fundamento legal el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señalan:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. ESTADO DE MÉXICO NO. 74, CITE COL. MANCOSO SÁNCHEZ, HERRERA, ESTADO DE MÉXICO. CP. 53140. TEL: 561722073711
secretaria@sdurbo.gob.mx

EXPEDIENTE: 02455/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

En virtud de lo anterior, se pone a disposición del solicitante los expedientes para su consulta directa, en los archivos de las Residencias Locales antes mencionadas, ubicadas en:

Residencia Local Toluca: Independencia Poniente no. 106, 3º Piso, Edificio Los Heros, Colonia Centro, Toluca, Estado de México.

Residencia Local Atlacomulco: Edificio CROSA, Adolfo López Mateos Edificio "B" No. 201 esq. Ing. Luis Galindo Ruiz, Colonia Isidro Fabela, Atlacomulco, Estado de México.

Esta consulta podrá ser realizada en horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, preferentemente con cita previa para brindarle al solicitante la atención que requiera para la revisión de los expedientes de su interés.

Derivado de la respuesta del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana; me permito informarle que deberá comunicarse a la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, al teléfono (01722) 275 79 11 de lunes a viernes dentro del horario de labores de 9:00 a 18:00 hrs., para establecer el día y la hora en la que podrá consultar la información, con la finalidad de brindarle un mejor servicio.

No omito comentarle, que de tener alguna duda o aclaración respecto a la respuesta que se le está otorgando favor de comunicarse a la Unidad de Información al teléfono ya mencionado.

Sin otro particular por el momento, me reitero a sus órdenes y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



C.c.p. Archivo /Minutario/megg

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. ESTADO DE MÉXICO NO. 796, OFE. COL. RANCHO SAN LÓRENZO, HERRERA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 52140. TEL: (01722) 275 79 11
info-urban@sdurmu.gob.mx

EXPEDIENTE: 02455/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

3. El catorce de noviembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **02455/INFOEM/IP/RR/2011**, donde señaló como acto impugnado:

“...RESPUESTA NO FAVORABLE...”

Y como motivos de inconformidad los siguientes:

“...LAS LEYES EN LA MATERIA DE TRANSPARENCIA EXIGEN LA MODERNIZACION DE LAS DEPENDENCIAS PARA BRINDARLE AL CIUDADANO RESPUESTAS FAVORABLES Y CON LAS FACILIDADES POSIBLES, SIN EMBARGO EN ESTE CASO NO EXISTE POR PARTE DE LA DEPENDENCIA VOLUNTAD DE SERVICIO, YA QUE AUN QUE CADA EXPEDIENTE TUVIERA PROMEDIO 200 HOJAS ESTAS SE PODRIAN ESCANEAR FACILMENTE O CUAL ES LA CANTIDAD DE HOJAS QUE EL SUJETO OBLIGADO TIENE LA OBLIGACION DE MANDAR VIA SICOSIEM, ADEMAS DE QUE LA INFORMACION SOLICITADA ES INFORMACION PUBLICA DE OFICIO, ESTA DEBERIA DE ESTAR EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, EL SUJETO OMITIÓ ESTABLECER CON PRECISION EL NUMERO DE FOJAS CONTENIDAS EN LA INFORMACION SOLICITADA, POR LO QUE EXIJO SE ME ENTREGUE LA INFORMACION POR VIA SICOSIEM...”

4. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. El diecisiete de noviembre de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** promovió informe de justificación en relación con el presente recurso de revisión, adjuntando los archivos electrónicos **C00239SEDUVC021001060001267.pdf** y **C00239SEDUVC021001060002394.pdf**, que contienen respectivamente, copia digital del oficio **22402A000/0322/2011** de quince de noviembre de dos mil once, suscrito por el Director General de Operación Urbana, así como de dicho informe, que en lo que interesa al caso concreto a la letra dice:

4.- Derivado de dicho recurso, el catorce de noviembre del presente año, esta Unidad de Información requirió con carácter de urgente al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, un informe pormenorizado de la situación que guarda la solicitud hecha por el peticionario a efecto de integrar el informe justificado al presente recurso de revisión, haciendo del conocimiento, las razones y motivos de la inconformidad que argumentó el peticionario al interponer el recurso de revisión.

5.- Mediante oficio 22402A000/0332/2011 de fecha quince de noviembre del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, hace del conocimiento a esta Unidad de Información, lo siguiente:

EXPEDIENTE: 02455/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero*

En lo que hace a la petición de información ingresada por el particular le comento que esta Dirección General autorizó en el mes de junio del 2011 2 lotificaciones en condominio, en los municipios de Jilotepec y Metepec. Estos 2 expedientes constan de 57 hojas y 2 planos.

En relación a lo anterior le comento que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establece en el artículo 12 que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información pública de oficio, que en el caso de esta dependencia es lo relativo a (art. 12 fracción XVII) expedientes concluidos de la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones.

Si bien es de considerar que el artículo 17 de dicha Ley establece que la información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información; también lo es que el artículo 3.1 último párrafo del Reglamento de dicha Ley menciona que: Los Sujetos Obligados, prepararán la automatización, presentación y contenido de su información, así como su integración en medios electrónicos, de manera progresiva y tomando en consideración los recursos que tengan disponibles.

Cabe mencionar que la Dirección General de Operación Urbana, en la atención a cada una de las solicitudes de autorización de división del suelo, a través de figuras como las lotificaciones en condominio, que es el caso que nos ocupa; requiere a los particulares una serie de documentos necesarios para el proceso de autorización. Tanto los documentos aportados por los solicitantes, como los documentos de autorización que se emiten, son documentos en papel, con los cuales se forman expedientes relativos a cada trámite y que son archivados, por lo que no se cuenta con digitalización de la información que se resguarda.

Dando cumplimiento a la automatización de la información prevista en la Ley de Transparencia durante los últimos años, y tomando en consideración los recursos tanto humanos como técnicos que esta dependencia tiene disponibles, como lo menciona el artículo 3.1 último párrafo del Reglamento de dicha Ley; se ha venido trabajando a través del Programa de Sistematización y Actualización de la Información Pública, en la elaboración de bases de datos de los principales trámites que atiende esta Dirección General, con la finalidad de tener un concentrado de la información más representativa de cada autorización y sea auxiliar, no solo en la elaboración de estadísticas e informes, sino también sirva de publicación a los ciudadanos, para que a través de la página web de la Secretaría, se informen de los datos más relevantes del quehacer de esta dependencia. Estas bases de datos contiene información de los trámites autorizados, el municipio en el que se autorizó, nombre del particular o empresa titular, fecha de autorización, superficie total del predio, número de lotes y número de viviendas autorizadas, así como el tipo de vivienda que se autoriza.

Estas bases de datos pueden ser consultadas por los ciudadanos a través de la página web de la Secretaría de Desarrollo Urbano, que para el caso de



5

EXPEDIENTE: 02455/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero*

lotificaciones en condominio, se cuenta a la fecha con información de 2005 a octubre de 2011.

Es importante mencionar que por el volumen de documentos en papel que se maneja, los expedientes no son digitalizados, ya que no se cuenta con equipos que nos permitan realizar el trabajo de escaneo de manera rápida, no se cuenta con equipo para el escaneo de planos, así como tampoco se cuenta con equipo resiente, ni servidores que nos permita guardar y manejar el enorme volumen de información digital que esto representaría. Esto último puede ser corroborado por el INFOEM en el momento que lo considere pertinente.

En relación al argumento del recurrente a cual es el número de hojas que el Sujeto Obligado tiene la obligación de mandar vía SICOSIEM, esta dependencia considera que dentro de la Ley de Transparencia, no hay ningún artículo que obligue a digitalizar un determinado número de hojas. El razonamiento o criterio utilizado por esta Dirección General en la emisión de la respuesta fue en hacer del conocimiento del ciudadano que no se cuenta con la información digitalizada, ni con los recursos humanos y técnicos para llevar a cabo ese trabajo, que incluso implica que el poco personal con el que contamos deba dejar de atender las labores sustantivas de esta dependencia para realizar esta labor.

Como sustento a lo anterior, el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establece que: "Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

El ser una dependencia que para la atención de los trámites que ofrece requiere de los particulares una serie de documentos en papel y que las autorizaciones que emite de igual manera son en papel, se considera que el escanear la información recibida y generada, representa realizar un trabajo adicional, ya que no es una labor prevista por la dependencia en sus procedimientos de atención o resguardo de la información o digitalizarla en el momento que se tiene en proceso de atención y resolución algún trámite; por lo que de acuerdo al mencionado artículo 41, no se tiene como una obligación.

Por último menciono a usted que el acto impugnado por el recurrente es la no entrega de la información solicitada por la modalidad establecida.

El artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México establece que los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- Se les niegue la información solicitada.
- Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada.
- Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales y
- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En relación a lo anterior se considera que esta dependencia en ningún momento negó al interesado la información pública solicitada, ya que en el oficio de respuesta se le informa que se pone a su disposición la información

EXPEDIENTE: 02455/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

para su consulta directa en los archivos de las Residencias donde los trámites de su interés fueron autorizados, ya que es en esas oficinas donde se tiene el resguardo de los expedientes correspondientes.

Si bien es cierto que la inconformidad del recurrente es que no se le entregue la información solicitada a través del SICOSIEM y que esto podría considerarse como una respuesta desfavorable, también lo es que se le expuso en la respuesta, las razones de la dependencia para no hacerlo a través de esa modalidad, y que son la no existencia de información digitalizada y la falta de recursos humanos y técnicos para cubrir su requerimiento en particular. En ningún momento se le niega la información pública a la cual tiene derecho ya que eso es el verdadero espíritu de la transparencia.

En mérito de lo expresado y fundado se llega a las siguientes conclusiones:

- La dependencia no cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales para digitalizar la información contenida en los expedientes de referencia.
- En consecuencia, no es posible atender en forma positiva, en los términos solicitados por el recurrente.
- Que la respuesta emitida al particular se realizó en apego a lo establecido en los artículos 1, 3, 12, 17, 41 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

6.- Derivado de la respuesta que en su momento dio el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana y del informe justificado que elaboro y que se cito en el párrafo anterior; esta Unidad hace algunas presiones a fin de que sean consideradas por el Pleno del Instituto al resolver el presente recurso de revisión:

- El particular menciona en su recurso, que "la Ley de Transparencia exige la modernización de las dependencias, para brindarle al ciudadano respuestas favorables y con las facilidades posibles"; a este respecto, cabe reiterar como en su informe lo menciona el servidor público habilitado, la realidad que tiene esta Secretaría, no se tienen equipos suficientes, en muchas áreas hay personal que no cuenta con computadora; son pocas las áreas que tienen escáner y copiadoras y las áreas que cuentan con ellos, son equipos obsoletos.

Asimismo, la Secretaría no cuenta con el personal necesario para llevar a cabo las demandas que han ido surgiendo con la Ley de Transparencia; la digitalización de la información implica distraer al personal de sus tareas sustantivas.

Digitalizar un expediente conlleva la tarea de sacarle copia al expediente, no se puede escanear directamente, ya que los



EXPEDIENTE: 02455/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero®

escáneres son equipos viejos, y que al momento de escanear, muchas veces las hojas se quedan atoradas, lo cual implica que se puedan dañar o destruir los documentos. Para evitar esta situación, se tiene que sacar copia del documento, lo que nos implica recursos (hojas, copiadora) y tiempo.

El particular menciona en su recurso que aunque cada "expediente tuviera promedio 200 hojas estas se podrían escanear fácilmente"; a este respecto cabe informar que dicho particular ingreso el mismo día 7 solicitudes, de las cuales en 4 de ellas, solicitó los expedientes de las autorizaciones de lotificaciones emitidas en los meses de junio, julio, agosto, septiembre; por lo que ya no se está hablando de digitalizar 200 hojas sino un promedio de 1100 hojas ya que se autorizaron 12 lotificaciones de los meses que solicitó la información. Ahora bien dichas autorizaciones contienen entre 2 a 4 planos, los cuales no se tiene el equipo para digitalizarlos.

Por otro lado, se informa que los expedientes de las lotificaciones, no se tienen concentrados en un solo archivo; se encuentran resguardados en los diferentes archivos de las Residencias Locales, de acuerdo a la ubicación del predio sobre el que se emitió la autorización; dichas Residencias Locales se ubican en Toluca, Ixtapan de la Sal, Atlacomulco, Lerma, Tejupilco, Valle de Bravo, Naucalpan, Tultitlán, Tlanepantla, Cuautitlán Izcalli, Zumpango, Amecameca, Nezahualcoyotl, Ecatepec, Texcoco y Chimalhuacan.

A este respecto, cabe mencionar que dichas Residencia Locales son oficinas desconcentradas, las cuales carecen de equipo suficiente (computadoras, escaner y personal); para que puedan llevar a cabo la digitalización de las autorizaciones; además de distraerlas de sus funciones sustantivas; ya que el digitalizar un solo expediente, implica aproximadamente 3 horas de trabajo de una persona.

Considerando las limitantes de recursos tanto tecnológicos como humanos que tienen las Residencias Locales y en sí de toda la Secretaría; el querer digitalizar la información que solicita el particular implicaría trasladar los expedientes a oficinas centrales, corriendo el riesgo de que algún documento se dañe o pueda extraviarse si son trasladados de su lugar de resguardo; situación a la cual esta Dependencia no se puede arriesgar ya que son documentos importantes y sólo se tiene una copia de dichas autorizaciones.



EXPEDIENTE: 02455/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

- Ante los motivos expuestos, se hace hincapié que esta Secretaría, carece de recursos ante el requerimiento que hace el particular, de mandarle a través del SICOSIEM, la digitalización de los expedientes de las autorizaciones de lotificaciones en condominio que se emitieron en el mes de agosto del 2011.
- Asimismo, se hace hincapié que esta Secretaría no está negada a que el particular tenga acceso a los documentos, ya que se le dio la opción de poder consultarla información en forma directa; el artículo 17 de la ley de transparencia señala, que la información pública será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información; a esto último, reiteramos que no contamos con dichos sistemas ni tecnologías; sin embargo, se pone a disposición del particular, la información para que la consulte, la revise y pueda discernir que información es la que realmente le interesa de los expedientes y ponerla a su disposición.
- Derivado de todas las razones expuesta que se han dado y que en su momento se le hicieron al particular, se reitera que no se está negando la información, simplemente se le está entregando en otra modalidad distinta a la que la solicitó; derivado de que no tenemos los recursos humanos y técnicos para estar digitalizando la información a todos los particulares, pues no omito comentarles que en fecha 28 y 30 de septiembre, así como el 3 y 7 de octubre ingresaron 44 solicitudes de las cuales, los solicitantes piden a través del SICOSIEM los expedientes completos de las lotificaciones en condominio que se autorizaron en el 2010 y en 2011 en el Estado de México. Derivado de lo anterior, se le ha informado al particular el cambio de modalidad en la entrega de la información, pues no se tiene la posibilidad ni los medios para atender las demandas de todos los ciudadanos que están requiriendo un gran volumen de información a través del SICOSIEM, por lo que se les da la opción de que consulten los expedientes y vean que información es realmente de su interés y estar en posibilidad de entregárselas.

7.- Sin embargo y considerando el acto impugnado y las razones o motivos que el solicitante proporciona en el recurso de revisión; la causa de inconformidad no encuadra en ninguna de las hipótesis establecidas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

EXPEDIENTE: 02455/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero*

Información Pública del Estado de México y Municipios que se mencionan a continuación:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Bajo estos supuestos, cabe precisar que el recurso de revisión no se encuentra en ninguno de los supuestos mencionados.

8.- Derivado de todo lo anterior, se le solicita al Pleno del Instituto, considere los elementos que se han proporcionado; para determinar la improcedencia del recurso de revisión.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de folio 00239/SEDUVI/IP/A/2011.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



EXPEDIENTE: 02455/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, así como a las consideraciones expuestas en el informe de justificación promovido por **EL SUJETO OBLIGADO**; este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida el veintiuno de octubre de dos mil once, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00239/SEDUVI/IP/A/2011**.

III. Con el objeto de satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **EL RECURRENTE** en su promoción de catorce de noviembre de dos mil once, que literalmente se hicieron consistir en que:

"...LAS LEYES EN LA MATERIA DE TRANSPARENCIA EXIGEN LA MODERNIZACION DE LAS DEPENDENCIAS PARA BRINDARLE AL CIUDADANO RESPUESTAS FAVORABLES Y CON LAS FACILIDADES POSIBLES, SIN EMBARGO EN ESTE CASO NO EXISTE POR PARTE DE LA DEPENDENCIA VOLUNTAD DE SERVICIO, YA QUE AUN QUE CADA EXPEDIENTE TUVIERA PROMEDIO 200 HOJAS ESTAS SE PODRIAN ESCANEAR FACILMENTE O CUAL ES LA CANTIDAD DE HOJAS QUE EL SUJETO OBLIGADO TIENE LA OBLIGACION DE MANDAR VIA SICOSIEM, ADEMÁS DE QUE LA INFORMACION SOLICITADA ES INFORMACION PUBLICA DE OFICIO, ESTA DEBERIA DE ESTAR EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, EL SUJETO OMITIÓ ESTABLECER CON PRECISION EL NUMERO DE FOJAS CONTENIDAS EN LA INFORMACION SOLICITADA, POR LO QUE EXIJO SE ME ENTREGUE LA INFORMACION POR VIA SICOSIEM..."

EXPEDIENTE: 02455/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Son **fundados** tales argumentos y suficientes para conseguir el objetivo que con su expresión se pretende, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

Primeramente debe decirse, que atendiendo al contenido de la respuesta que es materia de Litis en el presente asunto, es permisible afirmar que **EL SUJETO OBLIGADO** admite haber generado y tener en posesión los expedientes relativos a las solicitudes de lotificación en condominio presentadas en el mes de julio de dos mil once (requeridos por **EL RECURRENTE**), al manifestar el Director General de Operación Urbana lo siguiente:

“...En relación a la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), el día 3 de octubre del 2011, registrada con el número de solicitud 00239/SEDUVI/IP/A/2011 y número de requerimiento 00239/SEDUVI/IP/2011/TSP/0001, mediante el cual solicitan la siguiente información: “ME ENTREGUE POR MEDIO SICOSIEM LOS EXPEDIENTES DE LAS LOTIFICACIONES EN CONDOMINIO INGRESADAS EN EL MES DE JULIO DE 2011, DESDE LA SOLICITUD HASTA LA RESOLUCIÓN, FAVORABLE O NO”.

En relación a lo anterior le comento que ésta Dirección General autorizó en el mes de julio del año en curso, 2 lotificaciones en condominio, ubicadas en los municipios de Jilotepec y Metepec, no teniendo registro de trámites que hayan sido resueltos como no favorables...”

Luego entonces, resulta ocioso que en el presente fallo se examine el marco jurídico que otorga competencia a **EL SUJETO OBLIGADO** para generar, administrar o poseer la información solicitada por **EL RECURRENTE**, pero sin dejar de considerar que tales datos constituyen información pública de oficio al tanto de lo prescrito en los artículos 2 fracciones V y XV, 3 y 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y

EXPEDIENTE: 02455/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

fuere factible su reproducción, a efecto que pueda ser entregada en los medios solicitados.

El recibo de pago, así como la constancia de entrega del medio magnético por parte del solicitante a la Unidad de Información, deberá de agregarse al expediente electrónico”

Planos abstractos que prevén como únicas excepciones a la regla de entregar la información a través de **EL SICOSIEM**, en dos casos, a saber:

- Cuando exista imposibilidad técnica; y
- Cuando se soliciten la información en copias simples, copias certificadas o cualquier medio de almacenamiento externo, que por su naturaleza no permita la entrega por medio del sistema electrónico.

En ambos casos se exige la **determinación debidamente fundada y motivada en la que se precisen las causas que impidieron enviar la información en forma electrónica**; más aún, para el primero de ellos se dispone de un procedimiento administrativo que obliga a los sujetos obligados, a hacer del conocimiento la imposibilidad técnica a este Instituto mediante correo institucional y vía telefónica a efecto de brindarle el apoyo correspondiente, y solo para el caso de que persista el impedimento, sustituir la modalidad de entrega (la omisión del procedimiento presume la negativa de la entrega de la información).

Ante tales parámetros y después de haber examinado la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veintiuno de octubre de dos mil once, en relación a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio o expediente **00239/SEDUVI/IP/A/2011**; este Órgano Revisor está en posibilidad de determinar, que efectivamente fue indebido el cambio de modalidad seleccionado por **EL RECURRENTE** para la entrega de la información solicitada.

Se afirma lo anterior, porque no obstante que los expedientes relativos a las solicitudes de lotificación en condominio presentadas en el mes de julio de dos mil once (requeridos por **EL RECURRENTE**), **constituye información pública de oficio**, y por tanto debe estar disponible en medio electrónico de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares; **EL SUJETO OBLIGADO** niega la entrega a través de **EL SICOSIEM** con los siguientes argumentos:

1. Porque los expedientes están resguardados en los archivos de las oficinas de las Residencias Locales donde fueron autorizados, que se encuentran distribuidas en diferentes municipios del territorio estatal, las que cuáles carecen de equipo suficiente para que puedan llevar a cabo el trabajo de digitalización de las autorizaciones;
2. Porque el traslado de los documentos a las oficinas centrales de la Dirección General de Operación Urbana para llevar a cabo la digitalización, implica el riesgo de que algún documento se dañe o pueda extraviarse;

EXPEDIENTE: 02455/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

3. Porque cada uno de los expedientes cuenta con un promedio de doscientas hojas y dos planos, por lo que el volumen solicitado es de aproximadamente cuatrocientas hojas y cuatro planos, sin que se cuente con el equipo para llevar a cabo la digitalización; y
4. Porque la digitalización de los documentos implica aproximadamente tres horas de trabajo, mismo tiempo que se dejan de atender labores sustantivas de esa dependencia.

Disceptaciones que resultan meramente subjetivas y carentes de soporte jurídico, pues en caso de existir imposibilidades técnicas como son la cantidad de documentos (cuatrocientos), o el tamaño de los planos, **EL SUJETO OBLIGADO** debió haber hecho del conocimiento dichas circunstancias a la Dirección de Sistemas e Informática de este Instituto, para el efecto de que se le brindara la asesoría y el apoyo técnico e informático respectivo, conforme a lo indicado en los artículos CINCUENTA Y CUATRO de los *“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”*, así como 39 fracción II del Reglamento Interior de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tampoco se justifica el cambio de modalidad de entrega de la información, con el criterio de que el traslado de los expedientes conlleva el riesgo de extravío o daño de los documentos que lo conformación, o que se destinan aproximadamente tres horas de trabajo en su digitalización, pues como ya se dijo, las únicas causas que justifican dicho cambio son la imposibilidad técnica y cuando se soliciten en copias simples, copias certificadas o cualquier medio de almacenamiento externo, que por su naturaleza no permita la entre por medio del sistema electrónico; de ahí que las aseveraciones de **EL SUJETO OBLIGADO** conllevan por sí solas, la violación del derecho de acceso a la información prescrito en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Finalmente debe decirse, que la digitalización de los documentos en que se contiene la información requerida por **EL RECURRENTE**, no significa de ninguna manera el procesamiento de la misma conforme al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dado que ello se refiere a cuestiones técnicas y no a investigaciones, resúmenes o cálculos de los datos.

EXPEDIENTE: 02455/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio;*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión Política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual.*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley; y*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”*

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información.

RESUELVE

PRIMERO. Atendiendo a los fundamentos y motivos precisados en los considerandos **II** y **III** de esta resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Por las disertaciones expuestas en el considerando **III** de este fallo, se **revoca** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veintiuno de octubre de dos mil once, en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00239/SEDUVI/IP/A/2011**.

TERCERO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** que entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, copia digital de los expedientes relativos a

EXPEDIENTE: 02455/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

las solicitudes de lotificación en condominio presentadas en el mes de julio de dos mil once (favorables o no), atendiendo a los términos prescritos en el considerando **IV** de esta decisión jurisdiccional.

CUARTO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON VOTO PARTICULAR Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **02455/INFOEM/IP/RR/2011**.